

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021. Informando que la apoderada judicial de la parte actora allega memorial en Febrero 17 de los corrientes, a través del correo institucional solicitando ordenar emplazar al demandado JOSE LIDERMAN ARIAS ESCOBAR. Sírvese proveer
La Secretaria

Gloria Stella Zúñiga Jiménez

Auto de Trámite No. 024 Primera Instancia.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría que precede, y de la revisión del expediente digital, se advierte que la parte actora ha dado cumplimiento a la notificación del demandado conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 6, y el artículo 8 del Decreto 806 de Junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dicho decreto en concordancia con el artículo 291 y 292 del C.G.P., que en su parte pertinente dice..” **Artículo 6. Demanda.** *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Artículo 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.* (Subrayado por el despacho)*

Enunciado lo anterior, se advierte que a la presentación de la demanda le fue remitido el traslado al demandado y en Octubre 23 de 2020 según acuse de recibo al servidor destino, se remitió auto admisorio #725 de Octubre 9 de 2020 al correo electrónico suministrado (jalearias169@gmail.com), quedando

notificado a los dos (2) días siguientes, esto es Octubre 27 de 2020, y que a la fecha de vencido el término para contestar, no ha allegado ningún escrito

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) Agréguese a los autos el anterior memorial anexando constancias de trámite de notificación conforme al inciso 3 del artículo 6, y el artículo 8 del Decreto 806 de Junio de 2020., en concordancia con el artículo 291 y 292 del C.G.P., y Certificación de la empresa postal Pronto Envios para que conste.

2º) Téngase por notificado al demandado JOSE LIDERMAN ARIAS ESCOBAR, a los dos (2) días siguientes de la entrega del aviso conforme al inciso 3 del artículo 6, y el artículo 8 del Decreto 806 de Junio de 2020., en concordancia con el artículo 291 y 292 del C.G.P., esto es Octubre 27 de 2020.

3º) Ejecutoriado el presente auto, continuar con la etapa pertinente, en este caso es dictar auto que ordene la venta del bien inmueble objeto del proceso o trámite que corresponda.

48

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

525c7e03ec13ac20367bcb79e9bde11b821856354037403dc85441f60519abb

Documento generado en 03/03/2021 02:57:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**